



# Asamblea General

Distr. general  
16 de marzo de 2022  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

### Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 92º período de sesiones, 15 a 22 de noviembre de 2021

#### Opinión núm. 70/2021, relativa a Robert Pether y Khalid Radwan (Iraq)\*

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo<sup>1</sup>, el Grupo de Trabajo transmitió el 27 de agosto de 2021 al Gobierno del Iraq una comunicación relativa a Robert Pether y Khalid Radwan. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
  - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

\* De conformidad con el párrafo 5 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, Leigh Toomey no participó en el examen del presente caso.

<sup>1</sup> [A/HRC/36/38](#).



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

4. Robert Pether, nacido en 1975, es un ingeniero australiano que reside en Irlanda.
5. Khalid Radwan, nacido en 1965, es un ingeniero egipcio que reside en los Emiratos Árabes Unidos.
6. La fuente señala que tanto el Sr. Pether como el Sr. Radwan son empleados de CME Consulting, una empresa de ingeniería constituida en los Emiratos Árabes Unidos.

#### a) Antecedentes

7. Según la información recibida, CME Consulting tiene un contrato de la Federación Internacional de Ingenieros Consultores con el Banco Central del Iraq para la construcción de su nueva sede. El papel de CME Consulting es garantizar el avance ordenado del proyecto. El perfil del proyecto es extremadamente alto, puesto que el Banco Central del Iraq es una institución de gran importancia para la reconstrucción del país. El Sr. Pether era el ingeniero principal que trabajaba para CME Consulting y el Sr. Radwan era su adjunto. En el momento de su detención, desempeñaban un papel fundamental en una fase clave del contrato.
8. La fuente informa de que al parecer ha existido algún tipo de disputa contractual entre CME Consulting y el Banco Central del Iraq en relación con un supuesto fallo en la ejecución de algunos pagos. Debido a esos impagos, CME Consulting tuvo la posibilidad de dejar de trabajar en el proyecto a principios de 2021. Los Sres. Pether y Radwan participaron activamente en la resolución del conflicto.
9. El 30 de marzo, antes de viajar al Iraq, el Sr. Pether llamó a la Embajada de Australia para preguntar si viajar al Iraq supondría un riesgo para su seguridad, habida cuenta de la disputa comercial existente entre su empleador y el Banco Central. La Embajada no indicó ningún motivo de preocupación.

#### b) Detención y privación de libertad

10. Los Sres. Pether y Radwan llegaron a Bagdad el 1 de abril de 2021, a petición del Gobernador del Banco Central del Iraq. Durante los seis días siguientes, asistieron a varias reuniones. El 7 de abril, una semana después de llegar a Bagdad, los Sres. Pether y Radwan fueron al parecer detenidos en las instalaciones del Banco Central del Iraq.
11. Según la fuente, a las 14.00 horas del 7 de abril, el Gobernador del Banco Central del Iraq se habría reunido con los Sres. Pether y Radwan por primera vez desde la llegada de estos últimos al país. Pocos minutos después de reunirse con el Gobernador, 12 policías iraquíes irrumpieron presuntamente en la sala y los detuvieron. El Sr. Pether fue obligado a entregar su teléfono, su ordenador portátil y su disco duro. Los detenidos no fueron inculcados en ese momento, ni se les informó de la naturaleza de las acusaciones formuladas en su contra. Fueron llevados a un lugar que no ha sido revelado. Desde entonces, han permanecido privados de libertad.
12. La fuente afirma que, tras su detención, los dos hombres desaparecieron durante tres días. Se hicieron averiguaciones pero nadie conocía su paradero. Ni sus familias ni las embajadas de Australia o Egipto fueron informadas sin demora de su detención.
13. Poco después de ser detenido, el Sr. Pether fue interrogado por agentes de policía sin la asistencia de un abogado. El Sr. Pether pidió que se llamara a la Embajada de Australia, pero le dijeron que esta última no debía interferir en modo alguno. El Sr. Pether volvió a ser interrogado por la policía los días 7, 8, 10 y 11 de abril, sin asistencia letrada.

14. Tres días después de su detención, la Embajada de Egipto consiguió localizar a los Sres. Pether y Radwan e informó a sus familias de que ambos estaban reclusos en el centro de detención D6, que se cree que está gestionado por el Ministerio del Interior.

15. Según la información recibida, entre el 7 y el 19 de abril aproximadamente, mantuvieron al Sr. Pether en régimen de aislamiento en el centro de detención D6. Lo recluyeron en una celda de 2 m<sup>2</sup> con solo una alfombra para dormir y las luces constantemente encendidas. Según se informa, el Sr. Pether se niega a hablar del trato que sufrió mientras estuvo en el D6, y la fuente sugiere que fue sometido a actos de tortura y malos tratos. Se sospecha que le mostraron salas de tortura, le vendaron los ojos, lo insultaron y le gritaron. Al parecer, el Sr. Pether no tenía prácticamente acceso al agua y presentaba una deshidratación muy severa. Casi nunca se le permitía salir al exterior, salvo durante dos horas durante los primeros 12 días de su detención. Lo obligaron a no cambiarse el traje que llevaba en el momento de su detención durante 12 días. Se informa de que el Sr. Pether perdió 15 kg durante los primeros 12 días de su detención.

16. El Sr. Radwan fue recluso en un módulo prefabricado independiente. Cada vez que recibía la visita de algún representante de la Embajada de Egipto, lo trasladaban a otras instalaciones mejor acondicionadas.

17. El 19 de abril, el Sr. Pether y el Sr. Radwan fueron trasladados al centro de detención militar de Al-Muzanna, en Bagdad. Allí permanecen reclusos en una celda atestada con otros 22 reclusos.

18. Según se informa, el Sr. Pether finalmente tuvo acceso al agua. Sin embargo, debido a su severa deshidratación, desarrolló rápidamente una infección grave de riñones y vejiga. También se ha informado de que ha sufrido lagunas mentales y cuadros confusionales agudos y ha empezado a olvidar hechos básicos. No recibió tratamiento médico. No obstante, la fuente entiende que, tras las visitas consulares, el Sr. Pether tiene actualmente acceso a asistencia médica si la necesita.

19. La fuente subraya que nunca se notificó a la Embajada de Australia la detención del Sr. Pether y que esta última lo localizó recurriendo a sus propios contactos. En consecuencia, el Sr. Pether no recibió acceso consular hasta el 3 de mayo, esto es, el 26º día de su detención. En esa ocasión, el Sr. Pether consiguió hablar por teléfono con la Embajada. Al parecer, se derrumbó cuando le preguntaron acerca de las cosas que había tenido que soportar durante sus primeras semanas de detención y mostró signos de haber sido gravemente maltratado. Parecía estar aterrorizado ante la posibilidad de que le devolvieran al centro de detención D6, donde lo habían recluso anteriormente.

20. En cuanto al Sr. Radwan, representantes de la Embajada de Egipto habrían conseguido reunirse con él por primera vez en torno al 12 de abril, es decir, el sexto día de su detención. Durante ese tiempo, el empleador de los Sres. Pether y Radwan designó a un abogado en Bagdad para que los representara a ambos.

21. A pesar de la insistencia de la Embajada, al parecer no se permitió al Sr. Pether acceder sin trabas a su abogado. En los tres primeros meses transcurridos desde su detención, el Sr. Pether solo se ha reunido con su abogado en dos ocasiones y el Sr. Radwan en tres.

22. La primera vez que el abogado los visitó, el 11 de mayo, lo hizo acompañado por el abogado del Banco Central del Iraq. La segunda vez que el Sr. Pether se reunió con su abogado, el 12 de mayo, la reunión tuvo lugar antes de una vista judicial y duró 10 minutos.

23. La Embajada de Australia y la familia del Sr. Pether han intentado en numerosas ocasiones ponerse en contacto con su abogado iraquí, aunque no lo han logrado. Se ha informado de que el abogado ha solicitado en varias ocasiones al juez encargado de la causa autorización para reunirse con el Sr. Pether pero esas peticiones han sido sistemáticamente denegadas.

c) Actuaciones judiciales

24. Según la información recibida, los Sres. Pether y Radwan comparecieron por primera vez ante un tribunal el 12 de abril, mientras permanecían detenidos en el centro de detención D6, acusados de suplantación de identidad empresarial (se argumentó que CME Consulting

no era una entidad real). Tal afirmación fue desmentida rápida y fácilmente, y se retiraron las acusaciones. Al parecer, se están investigando otras acusaciones, si bien no se les ha notificado ninguna, a pesar de lo cual, siguen detenidos.

25. Al parecer se han celebrado también tres vistas para decidir sobre la concesión de la libertad bajo fianza. En las tres ocasiones, se denegó la libertad bajo fianza sin alegar razón alguna.

26. Más recientemente, los dos hombres presentaron una solicitud para que su causa fuese examinada por los tribunales civiles. Sin embargo, esa solicitud fue desestimada a mediados de julio de 2021.

27. La fuente informa de que en una vista celebrada el 25 de agosto, tras un proceso supuestamente empañado por violaciones de las garantías procesales, el Sr. Pether y el Sr. Radwan fueron condenados cada uno a 5 años de prisión y se les impuso una multa de 12 millones de dólares de los Estados Unidos. Según la fuente, la sentencia se dictó solo 15 minutos después de que concluyera la vista del juicio. No se pusieron inmediatamente a disposición de la defensa ni de las autoridades consulares o diplomáticas copias de las decisiones.

28. Al parecer, las acusaciones han ido cambiando con el tiempo, lo que ha dificultado enormemente la preparación de la defensa. El día de la vista, los abogados de los Sres. Pether y Radwan pensaban que estos últimos estaban acusados de suplantación de identidad empresarial y plantearon la defensa en consecuencia. Sin embargo, el juez interrumpió su alegato para informarles de que no se acusaba a los Sres. Pether y Radwan de haber tergiversado su información personal y afirmó que esa acusación había sido retirada.

29. Las acusaciones que figuraban en el escrito que se leyó más tarde en la vista se basaban en el artículo 456/1 del Código Penal del Iraq y consistían en haber celebrado un contrato con el Banco Central del Iraq alegando ser representantes de terceras empresas y haber recibido fraudulentamente fondos por un total de 12 millones de dólares.

30. Se informa de que a los abogados de los Sres. Pether y Radwan se les negó repetidamente el contacto con sus clientes antes de la vista. No pudieron acceder debidamente al expediente de la causa, ni a algunas de las pertenencias de los Sres. Pether y Radwan que habían sido confiscadas y que contenían pruebas de descargo.

31. Además, la fuente afirma que algunas de las declaraciones escritas examinadas en el tribunal se hicieron bajo coacción y sin la presencia de un abogado. El documento que firmó el Sr. Pether en los primeros días de su detención estaba escrito en árabe y no se le proporcionó ninguna traducción antes de firmarlo. Durante la vista, los abogados reiteraron que habían presentado numerosas peticiones y comunicaciones al tribunal de instrucción en relación con el uso de pruebas viciadas (por haber sido obtenidas mediante tortura psicológica o golpes), pero que todas sus peticiones habían sido desestimadas.

32. La fuente afirma que un recurso presentado dentro del tribunal de delitos menores iría a casación en lugar de a apelación. La diferencia es que la casación no implica celebrar un nuevo juicio completo, sino presentar un escrito centrado en el razonamiento jurídico. Se teme que las pruebas de hecho no se examinen adecuadamente y que las decisiones sobre las cuestiones de hecho del tribunal de delitos menores sean definitivas.

33. La fuente afirma estar muy preocupada por el bienestar de los dos hombres, especialmente porque ha sabido que están a punto de ser trasladados a otro centro de detención. No se ha informado a sus familias, sus abogados o sus respectivas embajadas del nuevo lugar en que permanecen reclusos.

34. Sobre la base de los hechos expuestos anteriormente, la fuente considera que la reclusión continuada de los Sres. Pether y Radwan constituye una amenaza muy grave para su integridad física y su salud psicológica. Desde el momento de su detención, el Sr. Pether ha perdido 15 kg y ha sufrido graves problemas de salud. Sigue perdiendo peso.

35. Según la fuente, existen razones fundadas para temer que el Sr. Pether sea objeto de represalias. En las escasas ocasiones en que ha hablado con su familia, se ha negado a dar detalles de lo que sufrió durante los primeros días de su detención y cuando permaneció en régimen de aislamiento. En una ocasión, al hablar con su familia, presentaba un cuadro

confusional agudo, era incapaz de expresarse con claridad y había olvidado hechos sencillos. Si bien ahora ha obtenido acceso consular, ha sido trasladado a otro centro de detención y reconoce que ha recibido un trato decente por parte de algunas personas, su estado sigue siendo motivo de preocupación.

36. Según la fuente, la detención de los dos hombres se está utilizando para obtener ventaja en una disputa comercial de alto nivel entre CME Consulting y el Banco Central del Iraq.

d) Análisis jurídico

i) Categoría I

37. La fuente afirma que mantener la privación de libertad de los Sres. Pether y Radwan carece del debido fundamento jurídico. La causa supone presuntamente una violación de los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los principios 2, 4 y 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; el artículo 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el artículo 14, párrafo 1, de la Carta Árabe de Derechos Humanos.

38. Al parecer, a los Sres. Pether y Radwan no les mostraron ninguna orden judicial cuando fueron detenidos. Fueron engañados para que regresaran al Iraq y están detenidos bajo falsos pretextos y con acusaciones inventadas.

39. A ninguno de ellos se le comunicó ningún motivo para su detención, que tuvo lugar el 7 de abril de 2021, y no concurrían circunstancias que constituyeran un motivo razonable para proceder a una detención en flagrante delito. Nunca recibieron una copia de la orden que se emitió, si es que alguna vez la hubo. La fuente subraya que una detención sin orden judicial es arbitraria en sí misma, incluso si la persona es acusada posteriormente<sup>2</sup>.

40. Los Sres. Pether y Radwan han estado en prisión preventiva desde que fueron detenidos, y la naturaleza de las acusaciones formuladas en su contra resulta muy confusa. Hasta agosto de 2021, no se presentaron oficialmente acusaciones en su contra.

41. Según la fuente, es muy difícil entender qué disposiciones del derecho penal del Iraq se han tomado como referencia para detener a los Sres. Pether y Radwan, si es que hay alguna. En ese sentido, la fuente alega que un acto puede ser sancionado únicamente “si en el momento de su comisión era materia de derecho penal escrito, válido y suficientemente preciso que conllevara penas suficientemente previsibles”<sup>3</sup>.

42. La fuente afirma que este no es el caso. Al parecer, a los Sres. Pether y Radwan se les dijo en primer lugar que debían colaborar en una investigación y luego se les comunicó que se enfrentaban a acusaciones de suplantación de identidad empresarial. La acusación se desmintió y se retiró rápidamente, y luego se les dijo que había una investigación en curso en relación con diferentes acusaciones, que nunca se aclararon.

43. La detención de los Sres. Pether y Radwan habría sido utilizada por el Banco Central del Iraq para ejercer presión sobre su empleador y obtener importantes pagos. Al parecer, un representante del Banco Central declaró en un momento dado que “todo se acabaría” si CME Consulting hacía grandes concesiones financieras y si los Sres. Pether y Radwan accedían a quedarse en el Iraq y terminar de trabajar en el proyecto de forma gratuita. Posteriormente la oferta fue eliminada de las posibles opciones para resolver el asunto.

44. La fuente afirma que el abuso de la autoridad del Estado, incluida la autoridad judicial, para detener, recluir o condenar arbitrariamente a personas con el fin de ejercer influencia en los tratos comerciales vulnera el derecho internacional. El abuso es supuestamente más flagrante, ya que el juez de instrucción no pudo presentar ningún fundamento jurídico sólido para justificar la detención de los Sres. Pether y Radwan.

45. Incluso si el empleador de los dos hombres no hubiera cumplido su obligación contractual, su privación de libertad sería contraria al derecho internacional. Los Sres. Pether

<sup>2</sup> Opinión núm. 37/2000, párrs. 10 y 11.

<sup>3</sup> Opinión núm. 10/2018, párr. 50.

y Radwan no solo no deberían ser considerados responsables de los actos de su empleador, sino que, según el artículo 11 del Pacto “nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual”.

46. La fuente alega además que la prisión preventiva de los Sres. Pether y Radwan no fue razonable ni necesaria y que no se aportaron motivos para justificarla. Si se hubiera considerado que presentaban un riesgo de fuga, se podrían haber impuesto medidas no privativas de libertad menos invasivas<sup>4</sup>.

47. En vista de lo anterior, la fuente alega que la privación de libertad de los Sres. Pether y Radwan carece de fundamento jurídico, es arbitraria y se inscribe en la categoría I.

## ii) Categoría III

48. La fuente sostiene que la privación de libertad de los Sres. Pether y Radwan es arbitraria debido a las graves vulneraciones de su derecho a un juicio imparcial y se inscribe en la categoría III. En el momento de su detención, no se les informó de la naturaleza ni de los motivos de la acusación penal formulada en su contra. Inicialmente se les hizo creer que iban a ayudar en una investigación.

49. Tras varios días en el centro de detención D6, en la vista del 12 de abril se les comunicó que habían sido detenidos por suplantación de identidad empresarial. Esa acusación carecía de fundamento y, por lo tanto, se retiró apresuradamente. Sin embargo, eso no supuso su puesta en libertad, pues inmediatamente se dictó su prisión preventiva.

50. A continuación se les comunicó que se estaba llevando a cabo otra investigación en relación con diferentes acusaciones. Sin embargo, a fecha de agosto de 2021 no se habían formulado acusaciones en su contra.

51. La fuente afirma que las autoridades no llevaron a los Sres. Pether y Radwan sin demora ante un juez, como exige el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, ni les informaron de su derecho a impugnar la legalidad de su detención, de conformidad con el artículo 9, párrafo 4, del Pacto y en violación del principio 32 del Conjunto de Principios.

52. Los Sres. Pether y Radwan comparecieron por primera vez ante el tribunal el 12 de abril. Al parecer, el Sr. Pether fue obligado a firmar dos documentos en árabe. Entendió que eran sus declaraciones, pero no pudo comprobarlo al no tener acceso a un traductor. Ninguno de los dos hombres recibió asistencia letrada.

53. Se han celebrado tres vistas para la concesión de la libertad bajo fianza y esta ha sido sistemáticamente rechazada sin aducir razón alguna. Para la fuente, existen serias dudas sobre la regularidad del procedimiento, puesto que el abogado del Banco Central se habría sentado con el juez para asegurarse de que se desestimase la fianza y que ambos hombres permanecieran detenidos.

54. La fuente afirma que se les está negando a los Sres. Pether y Radwan la oportunidad de impugnar adecuadamente la legalidad de su reclusión.

55. Además, la fuente alega que se les ha denegado el derecho a la asistencia letrada. Todas las personas tienen derecho a ser representadas por un abogado competente e independiente de su elección, o a representarse a sí mismas. El derecho a la representación letrada se aplica en todas las etapas de un proceso penal, incluida la fase de instrucción. El derecho a la asistencia letrada debe concederse “inmediatamente después del momento de la privación de libertad y, a más tardar, antes de cualquier interrogatorio por una autoridad”<sup>5</sup>.

56. En el presente caso, ese derecho fue presuntamente vulnerado por varios motivos: los Sres. Pether y Radwan fueron entrevistados sin la asistencia de un abogado; fueron llevados ante el tribunal el 12 de abril, pero no se les dio la oportunidad de tener representación letrada;

<sup>4</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

<sup>5</sup> Véanse los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, en particular la directriz 8.

y supuestamente se les negó la comunicación sin trabas con el abogado que CME había asignado a su defensa.

57. La fuente teme que el Banco Central del Iraq intente interferir o presionar al asesor jurídico. La primera vez que este último visitó al Sr. Pether en la cárcel, asistió a la reunión con el abogado del Banco Central del Iraq. La segunda vez, su reunión duró 10 minutos y tuvo lugar el 12 de mayo, justo antes de una vista judicial. Al parecer, se le dijo al Sr. Pether que la razón por la que su asesor jurídico no se reunía con él era que el juez encargado de la causa se negaba a permitir esas visitas.

58. La noción de juicio con las debidas garantías incluye el derecho a presentar y preparar la defensa (artículo 14, párrafo 3 b) y d), del Pacto). A los señores Pether y Radwan se les ha privado supuestamente de ese derecho.

59. A los Sres. Pether y Radwan se les negó la posibilidad de conocer las acusaciones formuladas en su contra y los documentos probatorios en que estas se sustentaban. También se les negó el acceso a documentos que podrían demostrar fácilmente que algunas de las acusaciones que se habían formulado contra ellos durante los interrogatorios policiales eran infundadas.

60. El derecho del Sr. Pether a la representación letrada y al acceso a la justicia también se ve gravemente afectado, puesto que no cuenta con la asistencia de un intérprete competente e imparcial durante sus comparecencias ante el tribunal. Según se afirma, las declaraciones del Sr. Pether fueron traducidas erróneamente de manera intencionada para sugerir su culpabilidad.

61. La fuente afirma que hay razones para temer que el proceso penal contra los dos hombres esté basado en pruebas obtenidas indebidamente, en contra de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto, que establece que toda persona tendrá derecho a “no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”. Al parecer, el Sr. Pether fue obligado a firmar una declaración en árabe, un idioma que no habla ni lee. Esa declaración forma parte ahora del expediente de la causa y podría haber sido utilizada como prueba en su juicio.

62. La fuente subraya que “cuando se obliga a una persona a confesar un delito, y se utiliza luego esa confesión para condenarla, el juicio pasa a ser totalmente irregular y debe anularse”<sup>6</sup>.

63. El artículo 7 del Pacto establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se trata de un derecho inderogable con arreglo a lo establecido en el artículo 4 y está también consagrado en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

64. En el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se define la noción de tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales” con el fin de obtener una confesión, como forma de castigo, de intimidación o coacción, o sobre la base de una discriminación. El artículo 16 de la Convención establece que todo acto que no equivalga a tortura, pero que sea cruel, inhumano o degradante constituye una violación del derecho internacional cuando es instigado por un funcionario público. La tortura y los malos tratos también están expresamente prohibidos por el artículo 8 de la Carta Árabe de Derechos Humanos. El artículo 7 del Pacto extiende su protección a aquellos actos que causan sufrimiento moral, según la observación general núm. 20 (1992) del Comité de Derechos Humanos.

65. Los Sres. Pether y Radwan permanecieron en el centro de detención D6 del 7 al 19 de abril. El Sr. Pether estuvo recluso en una celda de 2 m<sup>2</sup> con las luces permanentemente encendidas. Al parecer, le vendaron los ojos, lo interrogaron, le gritaron, lo amenazaron, le insultaron y le mostraron salas de tortura. En los primeros 12 días que pasó recluso, el Sr. Pether perdió 15 kg y se deshidrató gravemente. Se le prohibió todo contacto con el

<sup>6</sup> Opinión núm. 42/2016, párr. 23.

mundo exterior durante los primeros 19 días en que estuvo privado de libertad y solo se le permitió salir al exterior durante dos horas.

66. El Sr. Pether consiguió finalmente hablar con su familia y se derrumbó cuando le preguntaron por las condiciones de su detención. No quiso revelar los detalles por temor a represalias. Sin embargo, hay indicios de que estuvo expuesto a frío extremo, amenazas de muerte, humillaciones y diversas formas de maltrato psicológico.

67. Supuestamente, no hay motivos para creer que el Sr. Radwan recibiera un trato significativamente mejor, aunque parece que estuvo detenido en un edificio modular prefabricado independiente y que recibió visitas de funcionarios de la Embajada de Egipto.

68. Según la información recibida, cuando sacaron al Sr. Pether del centro de detención D6 y tuvo finalmente acceso al agua, contrajo una infección grave de riñones y vejiga debido a la falta de asistencia médica. Sufrió lagunas mentales y presentaba un cuadro confusional agudo. Intentó automedicarse con pastillas de vitamina C que no le proporcionaban las autoridades penitenciarias. La fuente afirma que el Sr. Pether parece haberse “quebrado psicológicamente”. Ha presentado cuadros confusionales agudos, olvido de hechos básicos y llanto ocasional. Sigue siendo reactivo a hablar de las condiciones en que lo mantuvieron privado de libertad los primeros días. Está asustado, confuso y se niega a hablar de planes de futuro para cuando sea puesto en libertad. La fuente teme que pueda estar siendo amenazado o intimidado.

69. Los Sres. Pether y Radwan fueron recluidos en una celda atestada con otros 22 reclusos. Mantener su privación de libertad constituye supuestamente un peligro muy grave para su integridad física y mental y una clara violación de la prohibición internacional de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes. Ha causado un dolor y un sufrimiento demostrables.

70. Entre el 7 y el 19 de abril de 2021, aproximadamente, los Sres. Pether y Radwan estuvieron recluidos con escasas posibilidades de comunicarse con el exterior. La fuente subraya la relación entre la detención en régimen de incomunicación y los casos de tortura y malos tratos<sup>7</sup>. Los períodos de detención en régimen de incomunicación pueden “facilitar la práctica de la tortura”<sup>8</sup>. La detención en régimen de incomunicación también infringe los principios 12, párrafos 1 d) y 2, y 19 del Conjunto de Principios.

71. A los señores Pether y Radwan se les permitió más tarde el acceso al agua, pero no en la cantidad suficiente, dadas las condiciones. Su trato parece haber incumplido las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), incluidas las normas relativas al suministro básico de alimentos y agua y al derecho al ejercicio<sup>9</sup>.

72. El hecho de que las autoridades iraquíes no hayan prestado asistencia al Sr. Pether en su estado contraviene presuntamente el derecho a la salud, reconocido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>10</sup> y que se aplica también a los detenidos<sup>11</sup>.

73. Las autoridades supuestamente pretenden castigar, intimidar o coaccionar a los Sres. Pether y Radwan para que el Banco Central del Iraq gane su litigio comercial contra CME Consulting. Los funcionarios iraquíes solo los liberarán si CME Consulting hace grandes concesiones económicas.

74. La fuente afirma que los Sres. Pether y Radwan no solo han sido gravemente maltratados, sino que también los han amenazado con obligarlos a desempeñar sus funciones

<sup>7</sup> A/HRC/39/45, párrs. 59 y 60.

<sup>8</sup> Comité contra la Tortura, comunicación núm. 63/1997, párr. 11.4.

<sup>9</sup> Véanse las reglas 22 y 23.

<sup>10</sup> Eso incluye, según lo establecido en el artículo 12 d), la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

<sup>11</sup> Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14 (2000), párr. 34.



contractuales sin remuneración ni acceso a sus pasaportes, lo que equivaldría a trabajo forzoso<sup>12</sup>.

75. Además, el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares establece que un Estado debe informar sin demora a la oficina consular competente del Estado que envía cuando un nacional de ese Estado sea arrestado o detenido de cualquier forma. El derecho a la asistencia consular se reitera en la regla 62 de las Reglas Nelson Mandela, que establece que los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades razonables para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. El principio 16, párrafo 2, del Conjunto de Principios refuerza ese derecho.

76. El artículo 14, párrafo 3, de la Carta Árabe de Derechos Humanos establece que toda persona detenida tiene derecho a ponerse en contacto con sus familiares. La protección consular entraña la obligación de informar no solo a los funcionarios del Estado acerca de una detención o privación de libertad, sino también a los familiares del detenido<sup>13</sup>. El Sr. Pether ha sufrido importantes retrasos para acceder a la asistencia consular de Australia. Los funcionarios consulares australianos no tuvieron acceso al Sr. Pether hasta el 3 de mayo, esto es, 26 días después de su detención. La primera vez que el Sr. Radwan recibió asistencia consular fue el 12 de abril, seis días después de su detención. El hecho de que el Sr. Pether fuera recluido intencionadamente en régimen de aislamiento y que no se notificara debidamente su detención a la Embajada de Australia es una prueba más de la arbitrariedad de su detención.

#### *Respuesta del Gobierno*

77. El 27 de agosto de 2021 el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno del Iraq en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara, a más tardar el 26 de octubre de 2021, información detallada sobre la situación actual de los Sres. Pether y Radwan y que aclarara las disposiciones legales que justifican el mantenimiento de su detención, así como su compatibilidad con las obligaciones contraídas por el Iraq en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y en particular con respecto a los tratados ratificados por el Estado.

78. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que velara por la integridad física y psíquica de los Sres. Pether y Radwan. En el contexto actual de pandemia mundial, y de conformidad con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 15 de marzo de 2020 relativas a la respuesta a la COVID-19 en los lugares de detención<sup>14</sup>, el Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que dé prioridad a la aplicación de medidas no privativas de la libertad en todas las etapas del proceso penal, incluidas la fase de instrucción, el juicio y la emisión de la sentencia, así como después de esta.

#### **Deliberaciones**

79. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente la información recibida. Asimismo, lamenta no haber recibido respuesta del Gobierno. El Gobierno no solicitó una prórroga del plazo de respuesta, posibilidad prevista en el párrafo 16 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

80. Para determinar si la privación de libertad de los Sres. Pether y Radwan es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia acerca de su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de que se ha producido una vulneración del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. Las meras afirmaciones del Gobierno de que se siguieron los procedimientos legales no bastan para refutar las alegaciones de la fuente<sup>15</sup>.

<sup>12</sup> Véase el artículo 1 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29).

<sup>13</sup> A/HRC/39/45, párr. 54.

<sup>14</sup> OMS, "Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention".

<sup>15</sup> A/HRC/19/57, párr. 68.

## Categoría I

81. La fuente afirma que a ninguno de los dos hombres se les mostró una orden de detención cuando fueron detenidos, como tampoco se les informó de la naturaleza de las acusaciones formuladas en su contra ni de los motivos de su detención.

82. Una detención es arbitraria cuando se lleva a cabo sin informar a la persona detenida de los motivos de esta<sup>16</sup>. Las autoridades deben invocar el fundamento jurídico para la detención y aplicarlo mediante una orden de detención<sup>17</sup>. En el presente caso, los agentes que practicaron la detención no mostraron una orden en el momento de hacerlo<sup>18</sup>, en contravención de los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>19</sup> y del artículo 9, párrafo 1, del Pacto<sup>20</sup>. Por consiguiente, las autoridades no establecieron el fundamento jurídico de la detención<sup>21</sup>. Los Sres. Pether y Radwan no fueron informados de los motivos de su detención al ser detenidos, ni les notificaron sin demora la acusación formulada contra ellos, lo que contraviene el artículo 9, párrafo 2, del Pacto, que dispone que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. Así, se vulneraron los principios 2, 4 y 10 del Conjunto de Principios. Además, esa falta de claridad sobre las acusaciones que se les imputan ha seguido siendo un problema durante su detención y en el juicio, como se expone más adelante.

83. El Grupo de Trabajo considera que durante el período de tres días posterior a su detención, cuando nadie conocía su paradero, los Sres. Pether y Radwan fueron privados de libertad en una situación de desaparición forzada *de facto*. Una privación de libertad de estas características, que entraña la negativa a revelar la suerte o el paradero de las personas afectadas, o a reconocer su reclusión, carece de fundamento jurídico válido en cualquier circunstancia. El Grupo de Trabajo recuerda que la desaparición forzada constituye una forma particularmente agravada de detención arbitraria que supone una violación del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>22</sup>. También es intrínsecamente arbitraria, puesto que coloca a la persona fuera de la protección de la ley, lo que contraviene el artículo 6 de la Declaración<sup>23</sup> y el principio 16 del Conjunto de Principios.

84. La fuente afirma que los Sres. Pether y Radwan comparecieron por primera vez ante el tribunal el 12 de abril de 2021, esto es, cinco días después de su detención, que tuvo lugar el 7 de abril de 2021. Por consiguiente no fueron llevados sin demora ante un juez mientras se encontraban en prisión preventiva, es decir, dentro de las 48 horas siguientes a su detención, lo que, salvo en circunstancias absolutamente excepcionales, es la norma internacional establecida en la jurisprudencia del Grupo de Trabajo<sup>24</sup>. Así pues, no se les concedió el derecho a recurrir ante un tribunal para que este se pronunciara sin dilación sobre la legalidad de su detención.

85. En los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal se indica que el derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal es un derecho humano autónomo y su ausencia constituye una violación de los derechos humanos, y que este recurso judicial es esencial para preservar la legalidad en una

<sup>16</sup> Opiniones núms. 10/2015, párr. 34; 46/2019, párr. 51 y [CAT/C/VNM/CO/1](#), párr. 16.

<sup>17</sup> Opiniones núms. 10/2018, párr. 45; 36/2018, párr. 40; 46/2018, párr. 48; y 46/2019, párr. 51.

<sup>18</sup> Véanse las opiniones núms. 45/2019, párr. 50, y 71/2019, párr. 70.

<sup>19</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 69/2018, párr. 39; 82/2018, párr. 29; 31/2020, párr. 41; 33/2020, párr. 54; y 37/2020, párr. 52.

<sup>20</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 10/2018, párr. 45; 36/2018, párrs. 39 y 40; 46/2018, párr. 48; 44/2019, párr. 52; y 46/2019, párr. 51.

<sup>21</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 9/2019, párr. 29; 32/2019, párr. 29; 33/2019, párr. 48; 44/2019, párr. 52; y 46/2019, párr. 51.

<sup>22</sup> Véanse las opiniones núms. 5/2020, 6/2020, 11/2020 y 13/2020.

<sup>23</sup> Opinión núm. 15/2019, párr. 44, y [A/HRC/16/48/Add.3](#), par. 21. Véase también [E/CN.4/1996/38](#), párr. 55.

<sup>24</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 51/2019, párr. 59; 56/2019, párr. 80; 76/2019, párr. 38; 82/2019, párr. 76; y 78/2020, párr. 49.

sociedad democrática<sup>25</sup>. Ese derecho, que es en realidad una norma imperativa del derecho internacional, se aplica a todas las formas y situaciones de privación de libertad<sup>26</sup>. La supervisión judicial de la privación de libertad es una salvaguardia fundamental de la libertad personal y es esencial para garantizar que la detención tenga un fundamento jurídico<sup>27</sup>. Sobre esa base, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno ha infringido los artículos 3, 8 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 9 del Pacto y los principios 11, 37 y 38 del Conjunto de Principios.

86. La fuente también sostiene que la prisión preventiva de los Sres. Pether y Radwan y la negativa del tribunal a concederles la libertad bajo fianza constituyen una violación del artículo 9, párrafo 3, del Pacto, en el que se establece que “la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”. El Grupo de Trabajo observa con preocupación que se denegaron tres solicitudes de libertad bajo fianza sin que se adujera razón alguna y que el abogado del Banco Central supuestamente se sentó con el juez para asegurarse de que esta fuera denegada. Teniendo en cuenta que la prisión preventiva debiera ser la excepción y no la regla, el Grupo de Trabajo estima que la detención de los Sres. Pether y Radwan carecía de fundamento jurídico, ya que no se basó en una evaluación individualizada del carácter razonable y necesario de la medida, habida cuenta de todas las circunstancias y para los fines señalados en la ley, en particular para prevenir el riesgo de fuga, la alteración de pruebas o la reincidencia en el delito, y que no se habían examinado alternativas, como la fianza, los brazaletes electrónicos u otras medidas, que habrían hecho innecesaria la medida de reclusión<sup>28</sup>. El Grupo de Trabajo recuerda la observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos, en la que afirmaba que la prisión preventiva debía ser excepcional y lo más breve posible.

87. La fuente afirma que, al parecer, las acusaciones contra ambos hombres cambiaron con el tiempo, lo que dificultó enormemente la preparación de la defensa, y que no se formularon las acusaciones oficiales hasta agosto de 2021, cuatro meses después de su detención, durante una vista. Además, afirma que el día de la vista, los abogados de los dos hombres pensaban que la acusación era de suplantación de la identidad empresarial y plantearon la defensa en consecuencia. Sin embargo, el juez interrumpió a los abogados para comunicarles que esa acusación había sido retirada. En cambio, las acusaciones que figuraban en el escrito que se leyó más tarde en la vista se basaban en el artículo 456/1 del Código Penal del Iraq y consistían en haber celebrado un contrato con el Banco Central del Iraq alegando ser representantes de terceras empresas y haber recibido fraudulentamente fondos por un total de 12 millones de dólares.

88. La fuente argumenta que aunque el empleador de los Sres. Pether y Radwan no hubiera cumplido su obligación contractual con el Banco Central del Iraq, estos no deberían ser considerados responsables indirectos de los actos de su empleador y que el artículo 11 del Pacto afirma que “nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual”. A falta de una explicación por parte del Gobierno, el Grupo de Trabajo concluye que la detención de los Sres. Pether y Radwan se está utilizando para ejercer presión en una transacción comercial, lo que vulnera el derecho internacional. El Grupo de Trabajo observa que se atrajo a los dos hombres con el pretexto de ayudar en una investigación para que regresaran al Iraq y que fueron detenidos arbitrariamente, sin ningún fundamento jurídico.

89. Por las razones expuestas, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y la posterior privación de libertad de los Sres. Pether y Radwan fueron arbitrarias y se inscriben en la categoría I, ya que carecen de fundamento jurídico alguno.

<sup>25</sup> A/HRC/30/37, párrs. 2 y 3.

<sup>26</sup> *Ibid.*, párr. 11, y directriz 1 del Conjunto de Principios, párr. 47 a). Véase también la opinión núm. 39/2018, párr. 35.

<sup>27</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 33/2019, párr. 50; 44/2019, párr. 54; 45/2019, párr. 53; 59/2019, párr. 51; y 65/2019, párr. 64.

<sup>28</sup> A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58.

## Categoría III

90. Los señores Pether y Radwan fueron juzgados el 25 de agosto de 2021. El 14 de octubre de 2021, su recurso ante el Tribunal Central de Apelación de Bagdad fue desestimado.

91. La fuente afirma que el Sr. Pether fue interrogado en repetidas ocasiones sin asistencia letrada. Durante su comparecencia ante el tribunal el 12 de abril de 2021, los señores Pether y Radwan no tuvieron la oportunidad de tener representación letrada. Se les negó la comunicación sin trabas con su abogado, supuestamente por orden del juez que examinaba su causa. También se les negó la posibilidad de conocer las acusaciones y las pruebas documentales en su contra y el acceso a documentos que podrían haber demostrado su inocencia. La fuente alega que les confiscaron los teléfonos móviles y los ordenadores (sin orden judicial) durante su detención. La fuente teme que el Banco Central del Iraq esté tratando de interferir o presionar al representante legal del Sr. Pether, y señala que cuando este último visitó al Sr. Pether en prisión por primera vez, el abogado del Banco Central del Iraq también acudió. Asimismo, la fuente afirma también que las acusaciones han ido cambiando con el tiempo, lo que ha dificultado enormemente la preparación de la defensa.

92. Los hechos demuestran la existencia de graves restricciones al derecho de los señores Pether y Radwan a la asistencia letrada para preparar su defensa. El derecho a la asistencia letrada es inherente al derecho a la libertad y a la seguridad personal, así como al derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de conformidad con los artículos 3, 9, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los principios 15, 17 y 18 del Conjunto de Principios.

93. El Grupo de Trabajo afirmó en el principio 9 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal que las personas privadas de libertad tienen derecho a la asistencia jurídica de un abogado de su elección, en cualquier momento de su reclusión, en particular inmediatamente después de que se practique la detención; que ese acceso debe facilitarse sin demora; que, en el momento de la detención, se debería informar puntualmente a todas las personas de ese derecho; y que ese derecho otorga a las personas privadas de libertad tiempo y medios adecuados para preparar su defensa, incluida la divulgación de información. Además, el Grupo de Trabajo recuerda el párrafo 21 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, en el que se exige a las autoridades que garanticen el acceso a la información, los expedientes y los documentos para que los abogados puedan prestar una asistencia jurídica eficaz a sus clientes, y que dicho acceso se facilite lo antes posible.

94. Asimismo, los abogados deben poder desempeñar sus funciones con eficacia e independencia, sin temor a represalias, injerencias, intimidación, obstáculos o acoso<sup>29</sup>.

95. El Grupo de Trabajo considera que el Gobierno del Iraq no respetó el derecho de los Sres. Pether y Radwan a recibir asistencia letrada en todo momento, que es inherente al derecho a la libertad y a la seguridad personales, ni su derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, según lo previsto en los artículos 3, 9, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 15, 17 y 18 del Conjunto de Principios.

96. El Grupo de Trabajo considera que esas vulneraciones menoscabaron y comprometieron considerablemente la capacidad de los Sres. Pether y Radwan para defenderse en cualquier procedimiento judicial posterior<sup>30</sup>.

97. La fuente afirma que no se notificaron debidamente ni a la Embajada de Australia ni a la de Egipto las detenciones de sus respectivos nacionales. Tres días después de que los

<sup>29</sup> Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, párr. 16. Véase también [A/HRC/45/16](#), párr. 54, y las opiniones núms. 29/2017, 32/2017, 34/2017, 36/2017, 70/2017 y 66/2019.

<sup>30</sup> [A/HRC/30/37](#), párrs. 12 y 15, y la directriz 9 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, párrs. 67 y 71.

Sres. Pether y Radwan fueran detenidos, la Embajada de Egipto consiguió localizarlos e informó a sus familiares del paradero de ambos. La fuente afirma que, tras su detención, el Sr. Pether fue recluido en régimen de aislamiento y sufrió importantes retrasos en el acceso a la asistencia consular de Australia, que no pudo ponerse en contacto con él hasta que no hubieron transcurrido 26 días desde su detención. El Sr. Radwan recibió asistencia consular el 12 de abril, seis días después de su detención.

98. El Grupo de Trabajo recuerda que en el artículo 36, párrafo 1 b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares se establece que todo ciudadano extranjero que haya sido arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva debe ser informado sin dilación acerca de sus derechos de informar de su detención a los funcionarios consulares y de que cualquier comunicación dirigida a estos le sea transmitida sin demora. Tal disposición se suma al derecho de los funcionarios consulares a ser informados de la detención y mantener la comunicación (art. 36, párr. 1 a)), y a su derecho a organizar la representación legal del detenido y visitarlo en persona (art. 36, párr. 1 c)).

99. El Grupo de Trabajo señala que la Asamblea General ha reafirmado el deber de los Estados partes de hacer respetar plenamente y cumplir la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado que envía en caso de arresto, encarcelamiento, prisión preventiva o detención, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención<sup>31</sup>.

100. Además, la importancia de la asistencia consular para un extranjero detenido o encarcelado se reconoce en el principio 16, párrafo 2, del Conjunto de Principios, que menciona de manera específica su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional. En la regla 62, párrafo 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) se estipula también que los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares del Estado del que sean nacionales.

101. Dada la limitada disponibilidad de vías de recurso para las personas en el ámbito internacional, la protección consular resulta valiosa para los extranjeros que se encuentran en situación de desventaja por no estar familiarizados con la legislación, las costumbres y hasta el idioma locales. Cabe señalar asimismo que la institución de la protección consular no solo atiende a los intereses de la persona extranjera detenida y del Estado que los propugna, sino que también promueve los intereses de la comunidad internacional en su conjunto al facilitar el intercambio internacional y reducir la posibilidad de fricción entre Estados respecto del trato de sus nacionales<sup>32</sup>.

102. Así, el Grupo de Trabajo observa que la asistencia consular constituye una salvaguardia importante para las personas detenidas y privadas de libertad en un Estado extranjero a fin de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales. Reconoce a esas personas ciertos derechos consulares y a los funcionarios consulares de su nacionalidad derechos entre los que se incluye el derecho a comunicarse libremente con sus nacionales recluidos y a tener acceso a ellos, así como a ser informados sin demora de la detención.

103. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno de Australia hizo valer claramente sus derechos de asistencia consular en relación con el Sr. Pether y, por tanto, la denegación de dicha asistencia consular constituye una nueva violación del derecho internacional por parte del Iraq.

104. Habida cuenta de las consideraciones que anteceden, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno, al no respetar el derecho de los Sres. Pether y Radwan de recibir protección consular en virtud del derecho internacional consuetudinario, consagrado en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, durante su detención inicial y su

<sup>31</sup> Resolución 72/179 de la Asamblea General, párr. 4 k). Véanse también las resoluciones de la Asamblea General 72/149, párr. 32, y 73/180, párr. 16 g); y la resolución 40/20 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 2 j).

<sup>32</sup> Opiniones núms. 58/2017, párr. 64; y 30/2018, párr. 56.

reclusión, infringió los artículos 9, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los artículos 9, párrafo 1, y 14, párrafo 1, del Pacto, y el principio 16, párrafo 2, del Conjunto de Principios<sup>33</sup>.

105. El Grupo de Trabajo observa que, entre el 7 y el 19 de abril de 2021, los Sres. Pether y Radwan tuvieron pocas oportunidades de contacto con el mundo exterior, y que el Sr. Pether estuvo recluso en régimen de aislamiento. El Grupo de Trabajo estima que ello supone una vulneración del derecho a tener contacto con el mundo exterior, que reconocen las reglas 43, párr. 3, y 58, párrafo 1, de las Reglas Nelson Mandela y los principios 15 y 19 del Conjunto de Principios. Permitir un acceso rápido y regular a los miembros de la familia, así como a personal médico y abogados independientes, es una salvaguardia esencial y necesaria para la prevención de la tortura y para la protección contra la detención arbitraria y la violación de la seguridad personal.

106. El Grupo de Trabajo considera creíbles las alegaciones de la fuente de que el Sr. Pether fue sometido a interrogatorios abusivos y coercitivos mientras permaneció detenido en el centro de detención D6, donde estuvo recluso en régimen de aislamiento durante 12 días. El Grupo de Trabajo recuerda que el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha considerado que el aislamiento prolongado durante más de 15 días, en el que algunos de los efectos psicológicos nocivos del aislamiento pueden llegar a ser irreversibles<sup>34</sup>, o la reclusión en régimen de incomunicación en un lugar secreto, pueden equivaler a tortura, según se describe en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>35</sup>. El Grupo de Trabajo expresa su máxima preocupación por las alegaciones de tortura y malos tratos, que constituyen indicios de una vulneración de la prohibición absoluta de la tortura, una norma imperativa del derecho internacional<sup>36</sup>. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo remite también el presente caso al Relator Especial sobre la tortura para que adopte las medidas apropiadas.

107. El Grupo de Trabajo considera creíbles las afirmaciones de la fuente de que el Sr. Pether fue obligado a firmar una declaración en árabe, idioma que no habla, y de que hay razones para temer que las actuaciones penales contra el Sr. Pether y el Sr. Radwan estén basadas en pruebas obtenidas indebidamente. El Grupo de Trabajo considera que ser obligado a firmar una declaración sin ninguna asistencia legal o consular en un idioma que uno no entiende constituye una violación del artículo 14, párrafo 3 f), del Pacto y del principio 14 del Conjunto de Principios. El Sr. Pether tenía derecho a la asistencia de un intérprete, ya que no podía entender el idioma del documento<sup>37</sup>.

108. En cuanto a las alegaciones creíbles sobre pruebas obtenidas indebidamente, el Grupo de Trabajo recuerda el artículo 15 de la Convención contra la Tortura, según el cual “ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura [podrá] ser invocada como prueba en ningún procedimiento”<sup>38</sup>. El uso de una confesión obtenida mediante malos tratos también constituye una violación del principio 21 del Conjunto de Principios<sup>39</sup>. Por otro lado, la obtención de confesiones por la fuerza viola la regla 1 de las Reglas Nelson Mandela, el principio 6 del Conjunto de Principios y el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la norma de *ius cogens* que consagra.

109. En sus opiniones, el Grupo de Trabajo ha concluido sistemáticamente que no es posible que una persona sometida a tortura u otras formas de malos tratos o penas pueda preparar una defensa adecuada, de modo que pueda celebrarse un juicio en el que se respete la igualdad de las dos partes ante el tribunal, lo que supone una violación del derecho a un

<sup>33</sup> A/HRC/48/55, párrs. 55 a 63.

<sup>34</sup> A/63/175, párr. 56, y A/66/268, párr. 61. Del mismo modo, la regla 44 de las Reglas Nelson Mandela considera prolongado el régimen de aislamiento superior a 15 días consecutivos.

<sup>35</sup> A/56/156, párr. 14.

<sup>36</sup> Opinión núm. 39/2018, párr. 42.

<sup>37</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 34/2018 y 84/2018.

<sup>38</sup> Véanse también los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información.

<sup>39</sup> Opiniones núms. 48/2016, párr. 52; 3/2017, párr. 33; 6/2017, párr. 43; 29/2017, párr. 64; y 39/2018, párr. 42.

juicio imparcial<sup>40</sup>. A juicio del Grupo de Trabajo, la tortura o el maltrato de las personas privadas de libertad no solo constituyen una grave violación de los derechos humanos, sino que también socavan gravemente los principios fundamentales de un juicio imparcial, ya que pueden menoscabar la capacidad de defensa, especialmente habida cuenta del derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable<sup>41</sup>. El Grupo de Trabajo considera que las confesiones realizadas en ausencia de asistencia letrada no son admisibles como prueba en un proceso penal<sup>42</sup> y son contrarias a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto, que establece que toda persona tendrá derecho a “no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo considera que se ha vulnerado el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto.

110. El Grupo de Trabajo está en la obligación de manifestar su inquietud ante otros aspectos de la ordenación material del juicio. Observa con preocupación la afirmación de la fuente de que, durante el juicio, las declaraciones del Sr. Pether se tradujeron erróneamente de manera intencionada para sugerir su culpabilidad.

111. El Grupo de Trabajo observa con gran preocupación que ni siquiera durante la vista del juicio los Sres. Pether y Radwan tenían claras cuáles eran las acusaciones formuladas contra ellos. Durante la vista se retiraron las acusaciones para las que la defensa se había preparado y se cambiaron por otras. Todo ello, sumado al hecho de que no se les facilitaron inmediatamente copias de las decisiones a la defensa o a las autoridades consulares o diplomáticas, pone de manifiesto que el juicio estuvo repleto de vulneraciones graves de las garantías procesales.

112. El Grupo de Trabajo considera también creíbles las numerosas alegaciones de colusión entre el juez y el abogado de los demandantes, el Banco Central del Iraq. El Grupo de Trabajo recuerda que el Comité de Derechos Humanos ha afirmado que el requisito de la competencia, independencia e imparcialidad de un tribunal en el sentido del artículo 14, párrafo 1, del Pacto es un derecho absoluto que no puede ser objeto de excepción alguna<sup>43</sup>. El Comité ha observado además que el tribunal también debe parecer imparcial a un observador razonable<sup>44</sup>.

113. El Grupo de Trabajo considera que estos factores constituyen una denegación del derecho a la igualdad de medios procesales a los Sres. Pether y Radwan en el procedimiento, lo que contraviene el artículo 14, párrafo 1, del Pacto y la presunción de inocencia, reconocida en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto y el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La brevedad de su juicio refuerza esta conclusión. Se dictó sentencia contra los dos hombres tan solo 15 minutos después de que concluyese la vista judicial. Como ya ha señalado anteriormente el Grupo de Trabajo, el hecho de juzgar con celeridad a una persona acusada de un delito puede dar a entender que su culpabilidad había quedado establecida antes del juicio<sup>45</sup>.

114. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que las violaciones del derecho a un juicio imparcial con las debidas garantías procesales son de una gravedad tal que que confieren a la privación de libertad de los Sres. Pether y Radwan carácter arbitrario, y que esta se inscribe en la categoría III.

#### Categoría V

115. Los Sres. Pether y Radwan regresaron al Iraq en el entendimiento de que debían colaborar en una investigación. En cambio, han sido detenidos, acusados y condenados arbitrariamente. El Grupo de Trabajo considera creíble la afirmación de la fuente de que su detención se está utilizando supuestamente para ejercer presión sobre su empleador, CME Consulting.

<sup>40</sup> Opinión núm. 32/2019, párr. 42.

<sup>41</sup> Opiniones núms. 22/2019, párr. 78; 26/2019, párr. 104; y 56/2019, párr. 88.

<sup>42</sup> [A/HRC/45/16](#), párr. 53.

<sup>43</sup> Observación general núm. 32 (2007), párr. 19.

<sup>44</sup> *Ibid.* y opinión núm. 12/1994.

<sup>45</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 75/2017 y 36/2018.



116. Cabe señalar que el Gobierno no ha respondido a ninguna de estas alegaciones. A falta de otras explicaciones por parte del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera que la fuente ha demostrado la existencia de indicios razonables de que se discriminó a los Sres. Pether y Radwan por “otra condición”: su situación laboral como empleados de CME Consulting<sup>46</sup>.

117. El Grupo de Trabajo concluye que los Sres. Pether y Radwan están reclusos arbitrariamente por motivos discriminatorios, en razón de su empleo en CME Consulting. Su privación de libertad constituyó una vulneración de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto, y se inscribe en la categoría V.

#### Observaciones finales

118. El Grupo de Trabajo expresa su grave preocupación porque, desde que fue detenido y privado de libertad en abril de 2021, se ha deteriorado la salud del Sr. Pether, que presenta lagunas mentales, cuadros confusionales agudos y una importante pérdida de peso. La fuente expresa preocupación por el hecho de que pueda estar siendo amenazado o intimidado.

119. El Grupo de Trabajo considera creíble la afirmación de la fuente de que mantener la reclusión de los señores Pether y Radwan constituye un peligro muy grave para su integridad física y mental. La fuente afirma que esto constituye una clara violación de la prohibición internacional de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo remite el caso al Relator Especial sobre la tortura para que investigue si se ha vulnerado el artículo 7 del Pacto.

120. El Grupo de Trabajo considera que el trato al que han sido sometidos los Sres. Pether y Radwan vulnera el artículo 10, párrafo 1, del Pacto. También se aleja considerablemente de las disposiciones establecidas en las reglas 1, 24, 27 y 118 de las Reglas Nelson Mandela, que afirman que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, lo que implica gozar de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior.

121. En particular, la regla 27, párrafo 1, de las Reglas Nelson Mandela exige que todas las prisiones garanticen el rápido acceso a la atención médica en casos urgentes y que los reclusos que necesiten tratamiento especializado o cirugía sean trasladados a instituciones especializadas u hospitales civiles. El Grupo de Trabajo observa con preocupación las graves infecciones de riñón y vejiga del Sr. Pether, causadas por una deshidratación severa durante su período de reclusión en régimen de aislamiento, y el hecho de que podría seguir estando privado de acceso suficiente al agua potable. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno del Iraq que ponga en libertad a ambos hombres de inmediato para que puedan recibir tratamiento médico.

122. El Grupo de Trabajo desea destacar las condiciones en las que los Sres. Pether y Radwan están cumpliendo su condena: en una celda atestada con otros 22 reclusos, según informa la fuente. Habida cuenta de su mal estado de salud, causado por su reclusión, el Grupo de Trabajo observa que los riesgos de su situación se agravan en gran medida por el hecho de estar reclusos en una celda atestada durante la pandemia de COVID-19. El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que los ponga en libertad de forma inmediata e incondicional y vele por que reciban el tratamiento médico necesario lo antes posible.

123. El Grupo de Trabajo acogería con satisfacción la oportunidad de realizar una visita al Iraq, teniendo en cuenta la invitación permanente cursada por el Gobierno a todos los procedimientos especiales desde el 16 de febrero de 2010. Dado que el Grupo de Trabajo aún no ha realizado una visita oficial al Iraq, considera que es el momento adecuado para entablar un diálogo constructivo con las autoridades del Estado sobre cuestiones relacionadas con la privación arbitraria de la libertad.

<sup>46</sup> Opinión núm. 51/2019, párr. 79.



## Decisión

124. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Robert Pether y Khalid Radwan es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 7, 9, 10, 11, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 9, 10, 11, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, III y V.

125. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno del Iraq que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de los Sres. Pether y Radwan sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

126. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner a los Sres. Pether y Radwan inmediatamente en libertad y concederles el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional. En el contexto actual de la pandemia de COVID-19 y de la amenaza que supone en los lugares de detención, el Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que adopte medidas urgentes para asegurar la puesta en libertad inmediata e incondicional de los Sres. Pether y Radwan.

127. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de los Sres. Pether y Radwan y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

128. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas correspondientes.

129. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

## Procedimiento de seguimiento

130. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad a los Sres. Pether y Radwan y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a los Sres. Pether y Radwan;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de los Sres. Pether y Radwan y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Iraq con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

131. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo mediante una visita del Grupo de Trabajo.

132. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados

para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

133. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>47</sup>.

*[Aprobada el 18 de noviembre de 2021]*

---

---

<sup>47</sup> Véase la resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.